



AGREGACION DE FUNDACIONES BENEFICO
PARTICULARES DE LA PROVINCIA DE CUENCA

CONTRATOS DE OBRAS

Procedimiento abierto simplificado

EXPEDIENTE 01/2022.

REFORMA Y REPARACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA GRAVEMENTE AFECTADAS DE CUENCA SITO EN AVENIDA MEDITERRÁNEO S/N -16004 – CUENCA



ÍNDICE

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Objeto del contrato

Cláusula 2. Régimen jurídico del contrato

Cláusula 3. Presupuesto base de licitación

Cláusula 4. Valor estimado

Cláusula 5. Precio del contrato y sistema de determinación

Cláusula 6. Existencia de crédito presupuestario

Cláusula 7. Duración del contrato

Cláusula 8. Perfil de contratante

Cláusula 9. Medios de comunicación utilizables en el procedimiento y normas sobre uso.....

II. LICITACION Y ADJUDICACIÓN

Cláusula 10. Órgano de contratación

Cláusula 11. Tramitación y procedimiento de adjudicación

Cláusula 12. Criterios de adjudicación

Cláusula 13. Aptitud, capacidad y solvencia para contratar

Cláusula 14. Información a interesados.....

Cláusula 15. Propositiones de las empresas interesadas: presentación y contenido

Cláusula 16. Admisibilidad de variantes



Cláusula 17. Mesa de contratación

Cláusula 18. Apertura y examen de la documentación acreditativa de los requisitos previos y de las proposiciones.....

Cláusula 19. Ofertas anormalmente bajas.....

Cláusula 20. Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación.....

Cláusula 21. Requerimiento de la documentación previa a la adjudicación.....

Cláusula 22. Garantía provisional y definitiva.....

Cláusula 23. Adjudicación del contrato

Cláusula 24. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación

Cláusula 25. Formalización del contrato.....

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....

Cláusula 26. Responsable del contrato.....

Cláusula 27. Responsable de la empresa contratista. Delegado de obra de la empresa contratista

Cláusula 28. Ejecución del contrato.....

Cláusula 29. Plazos del contrato.....

Cláusula 30. Obligaciones de la empresa contratista

Cláusula 31. Obligaciones contractuales esenciales

Cláusula 32. Condiciones especiales de ejecución del contrato

Cláusula 33. Seguros.....	
Cláusula 34. Recepción de las obras	
Cláusula 35. Certificación final de las obras.....	
Cláusula 36. Plazo de garantía y liquidación del contrato	
Cláusula 37. Responsabilidad por vicios ocultos.....	
Cláusula 38. Valoración y abono del precio de los trabajos.....	
Cláusula 39. Modificación del contrato	
Cláusula 40. Suspensión de las obras	
Cláusula 41. Cesión del contrato	
Cláusula 42. Subcontratación	
Cláusula 43. Incumplimientos contractuales: penalidades.....	
Cláusula 44. Resolución del contrato	
PRERROGATIVAS, JURISDICCIÓN Y RECURSOS	
Cláusula 45. Prerrogativas	
Cláusula 46. Régimen de recursos y jurisdicción competente.....	
PROTECCIÓN DE DATOS.....	
Cláusula 47. Protección de datos de carácter personal.....	

I.- DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato al que se refiere este pliego se define en el **apartado 2 del Anexo I en el que se recoge el cuadro de características** (en adelante, **Anexo I**) de acuerdo con las condiciones y características establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Las prestaciones objeto de este contrato se identifican en el citado Anexo mediante el número o números de referencia de la nomenclatura del Vocabulario común de contratos públicos (CPV, en adelante), aprobado por el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002.

Las necesidades a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta se han descrito en la memoria justificativa del contrato. Asimismo, dichas necesidades se establecen en el **apartado 2 del Anexo I**.

CLÁUSULA 2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Este contrato tiene carácter administrativo y se califica como contrato de obras de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El contrato se registrará por lo establecido en la LCSP, y en cuanto no se encuentre derogado por la citada Ley, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), en las actuaciones que afectan a la preparación, y adjudicación del contrato y en su defecto las normas de Derecho Privado, en particular a toda la ejecución del mismo. En particular, el contrato estará sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de **protección de datos**. Asimismo, el correspondiente contrato se registrará por las normas establecidas por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que le resulten de aplicación.

En los contratos de obras que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deben considerarse especialmente la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales y el Reglamento

(UE) n.º 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Asimismo, también se registrará el contrato por la normativa sectorial que resulte aplicable según el tipo de obra de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el correspondiente proyecto de obras.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares, sus anexos, así como todos los documentos del proyecto cuyas obras son objeto de licitación, revestirán **carácter contractual**. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos.

En caso de discrepancia entre el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones aprobadas por la **Agregación de Fundaciones Benéfico-Particulares de la provincia de Cuenca (En adelante, La Agregación)**, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

El presente contrato se tramita mediante el procedimiento abierto simplificado, al ser su valor inferior a 2.000.000 €.

CLÁUSULA 3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación del contrato, entendido como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, es el que figura en el proyecto correspondiente (al tratarse de un contrato de obras), y es de 130.401,24 €.

El presupuesto base de licitación, por tratarse de un contrato de obras, es el que figura en el proyecto correspondiente y actúa como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el impuesto sobre el valor añadido.

El presupuesto base de licitación, que deberá ser adecuado a los precios de mercado, indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

CLÁUSULA 4. VALOR ESTIMADO.

El valor estimado del contrato, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, es el referido en la cláusula 3, de 118.546,58 € más 11.854, 66 € de 10% de I.V.A e incluye las eventuales prórrogas y el importe máximo de las modificaciones previstas.

CLÁUSULA 5. PRECIO DEL CONTRATO Y SISTEMA DE DETERMINACIÓN.

5.1. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio del contrato se consideran incluidos los tributos, tasas, y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la contratista como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas particulares.

Todos estos gastos (los que se originen para la contratista como consecuencia de las obligaciones contempladas en el pliego y demás disposiciones de aplicación), que no figuren recogidos en el proyecto de obras objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura.

En el supuesto de que no se admitan variantes, seleccionada la oferta, el presupuesto del contrato y los precios unitarios que se registrarán durante la ejecución de la obra, serán los del proyecto aprobado que sirve de base de licitación, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación resultante. Dicho coeficiente se obtendrá dividiendo el importe de la oferta económica (IVA excluido) presentada por la licitadora que resulte adjudicataria de la obra, por el presupuesto de licitación (IVA excluido) que figura en la Resolución aprobatoria de proyecto.

5.2. En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones el exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

5.3. No se prevé la revisión de precios en el correspondiente contrato

CLÁUSULA 6. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

6.1. Existe el crédito necesario para atender las obligaciones económicas que se deriven de este contrato hasta el importe máximo de gasto

6.2. Cuando el contrato esté cofinanciado con **fondos europeos** se indicará en el anuncio, en la adjudicación, en el contrato y demás publicaciones la identificación del fondo que lo cofinancia y su aportación, así como, en su caso, el programa, eje, medida y demás características, así como el lema y logotipo establecidos por la Unión Europea.

En este supuesto, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, así como la normativa específica reguladora de cada Fondo.

La contratista habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

En el caso de financiación con fondos finalistas y/o asociados distintos de los europeos, se hará constar asimismo en el citado **apartado 6 del Anexo 1.**

CLÁUSULA 7. DURACIÓN DEL CONTRATO.

7.1 El plazo de ejecución del contrato es de 3 meses. Los plazos parciales serán los que se fijenen la aprobación del Programa de Trabajo.

7.2. La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo, que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados.

El Acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que puedan fijarse al aprobar el Programa de Trabajo con los efectos que en esta aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato, a los efectos de su exigibilidad.

CLÁUSULA 8. PERFIL DE CONTRATANTE.

El órgano de contratación difundirá la información relativa a este contrato, incluido el correspondiente anuncio de licitación, a través de Internet en su perfil de contratante <http://www.cdfcuenca.es/perfil-del-contratante>

La información y los documentos relativos al contrato difundida a través del perfil de contratante tendrán carácter informativo, por lo que, en caso de discrepancia de los mismos respecto a los contenidos en cualquier documento del expediente de contratación, prevalecerán éstos últimos.

CLÁUSULA 9. MEDIOS DE COMUNICACIÓN UTILIZABLES EN EL PROCEDIMIENTO Y NORMAS SOBRE USO

9.1. Presentación.

En caso de que, una vez abierta una proposición, cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá, que en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, la licitadora presente el documento incluido. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta de la licitadora no será tenida en cuenta.

Si, tras la presentación de la oferta, se produjera una rectificación del anuncio de licitación, deberá estarse a las instrucciones que al respecto pudiera dar el órgano de contratación a través del perfil de contratante sobre el alcance de dicha rectificación y la necesidad o no de descargar de nuevo la herramienta de presentación de ofertas y volver a presentar la misma.

En todo caso se garantizará la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas, así como que

el contenido de las mismas no será conocido hasta el momento fijado para su apertura. La apertura de las ofertas podrá ser pública, en cuyo caso se indicará así expresamente en el anuncio de licitación, o podrá incluirse en dicho anuncio una mención a que la apertura pública de las ofertas se establecerá, en su caso, en el perfil de contratante del órgano de contratación, señalando día y hora para la citada apertura.

II. LICITACION Y ADJUDICACIÓN.

CLÁUSULA 10. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación es el Patronato de la Agregación de Fundaciones Benéfico Particulares de la provincia de Cuenca.

CLÁUSULA 11. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La forma de tramitación del expediente es la establecida en el encabezamiento del **Anexo I**. En el caso de que el expediente se califique de urgente, se aplicarán en su tramitación las especialidades previstas en el artículo 119.2 de la LCSP, a excepción de la reducción de plazos establecidos en el citado artículo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la LCSP, el presente contrato se adjudicará mediante el procedimiento abierto simplificado. En este procedimiento todo empresario interesado puede presentar una proposición quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las licitadoras. El procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en las normas específicas previstas en el artículo 159 de la LCSP, aplicando supletoriamente las reglas indicadas, para el procedimiento abierto, en los artículos 156 a 158 de la LCSP, y las generales de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas establecidas en los artículos 131 y siguientes de la misma ley. Esta circunstancia se recogerá, cuando proceda, en el **apartado 35 del Anexo I**, donde se indicarán las razones por las que no se exige dicha inscripción. En el **apartado 10 del Anexo I** se recogen los medios que deben utilizar las licitadoras para acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

CLÁUSULA 12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

12.1. Los criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación, en el **apartado 17 del Anexo I**. En dicho apartado se recoge la definición de los criterios de adjudicación, la ponderación que se asigna a cada uno de ellos y la

indicación sobre su método de valoración –criterios evaluables mediante un juicio de valor y criterios evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes obtenidos de la aplicación de fórmulas– así como la documentación que deben presentar las licitadoras para acreditar su cumplimiento; todo ello de conformidad con lo establecido en la LCSP y a tenor de la misma, en el presente pliego.

12.2. Cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, en el **apartado 17 del Anexo I** se indicará en cuál de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciéndose el umbral indicado en el artículo 146.3 de la LCSP para continuar en el proceso selectivo.

12.3. Si tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se produce un empate entre dos o más ofertas, dicho empate se resolverá mediante la aplicación de los criterios previstos en el **apartado 17.2 del Anexo I**; si no se indicara expresamente ningún criterio, se estará a lo dispuesto en el artículo 147.2 de la LCSP.

CLÁUSULA 13. APTITUD, CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.

13.1. Aptitud y capacidad.

13.1.1. Podrán participar en el procedimiento y contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en la LCSP y en este pliego, o en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Serán de aplicación las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

13.1.2. Tendrán capacidad para contratar, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trata. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar en él la obra de que se trata, deberán acreditar que cumplen este requisito. Las empresas no comunitarias podrán participar en el procedimiento previa justificación de reciprocidad en los términos establecidos en el artículo 68.1 de la LCSP.

13.1.3. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

13.1.4. Podrán participar en el procedimiento las **uniones de empresarios** que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Las empresas que concurren agrupadas en uniones temporales (UTE, en adelante) quedarán obligadas solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, las empresas que deseen concurrir integradas en una UTE deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato. Cada una de ellas deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en este pliego.

13.1.5. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los **finés, objeto o ámbito de actividad** que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

13.1.6. Podrán participar en el procedimiento las **uniones de empresarios** que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Las empresas que concurren agrupadas en uniones temporales (UTE, en adelante) quedarán obligadas solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, las empresas que deseen concurrir integradas en una UTE deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato. Cada una de ellas deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en este pliego.

13.1.7. El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitadora que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase

preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a los demás candidatos o licitadoras de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas.

No obstante lo anterior, la participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine de la LCSP.

13.2. Solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

13.2.1. Para celebrar contratos las licitadoras deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinan en el **apartado 10 del Anexo I**. En dicho apartado se recogen los medios de acreditación de la solvencia, los requisitos, umbrales o ratios mínimos que determinarán la admisión o exclusión de las licitadoras y los documentos que deben aportarse para su efectiva acreditación.

13.2.2. El requisito de solvencia será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en la LCSP.

Para los contratos de obras cuyo **valor estimado sea inferior a 500.000 euros**, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, se indicará, como **clasificación orientativa**, en el **apartado 10.3 del Anexo I**, y acreditará su solvencia económica

y financiera y técnica o profesional para contratar. En estos casos, en los que la clasificación no es obligatoria, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos exigidos en el **apartado 10 del Anexo I**.

La clasificación de la Unión Temporal de Empresas se determina mediante la acumulación de las características de cada uno de los asociados, expresadas en sus respectivas clasificaciones (artículo 52 RGLCAP). En todo caso, para proceder a la acumulación todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como empresas de obras.

No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia. A tal efecto, las citadas empresas deberán acreditar su solvencia económica y financiera y la técnica y profesional conforme a lo establecido en el **apartado 10 del Anexo I**.

13.2.3. El empresario podrá acreditar su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, las empresas que concurran agrupadas en uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario, lo que se indicará en el **apartado 11 del Anexo I**.

13.3. Requisitos adicionales de solvencia.

13.3.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la LCSP, en los contratos de obras podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

13.3.2. Asimismo, los órganos de contratación podrán exigir a las licitadoras, haciéndolo constar en los pliegos que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se **comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello**. Estos compromisos se integrarán en el contrato. En el **Anexo I** del presente pliego se indicará si a los mismos se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP (**apartado 32**), o se establecen penalidades (**apartado 31**), conforme a lo señalado en el artículo 192.2 de la LCSP, para el caso de que se incumplan por la adjudicataria.

En el caso de contratos que, atendida su complejidad técnica, sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos de contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

La adscripción de los medios personales o materiales como requisitos de solvencia adicionales a la clasificación de la contratista deberá ser razonable, justificada y proporcional a la entidad y características del contrato, de forma que no limite la participación de las empresas en la licitación.

Las exigencias que se derivan de la presente cláusula se concretan en el **apartado 12 del Anexo I**.

13.4. En el **apartado 13 del Anexo I**, se indica la **habilitación empresarial o profesional** que, en su caso, sea necesaria para la ejecución de la obra que constituya el objeto del contrato.

CLÁUSULA 14. INFORMACIÓN A INTERESADOS.

A través del perfil del contratante se ofrecerá acceso a los pliegos y a cualquier documentación complementaria del presente expediente. Dicho acceso será libre, directo, completo y gratuito desde la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, el órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, salvo que en el **apartado 2 del Anexo I** se establecieran otros plazos distintos.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación las respuestas tendrán carácter **vinculante** y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

CLÁUSULA 15. PROPOSICIONES DE LAS EMPRESAS INTERESADAS: PRESENTACIÓN Y CONTENIDO.

15.1. Aspectos generales. La presentación de las proposiciones debe ajustarse a lo previsto en los pliegos y documentación que rigen la licitación. Su presentación supone la aceptación incondicionada por las licitadoras del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna; así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las ofertas se presentarán en la forma indicada en la **cláusula 9.1** del presente pliego.

Cada licitadora no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de que en el correspondiente expediente se admita la presentación de variantes (ello se indicará en el **apartado 15 del Anexo I**), y tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal de empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Las licitadoras presentarán toda su documentación en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

15.2. Confidencialidad de la información. Las licitadoras deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de «**confidenciales**», sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente en el propio documento

que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por las licitadoras o habiendo sido calificados como tales, no reúnan las condiciones indicadas con anterioridad.

15.3. El plazo de presentación de proposiciones será el que figure en el anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante. No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo. Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

El plazo inicial de presentación de ofertas se ampliará, de forma que todos los posibles interesados en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar éstas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el artículo 138.3 de la LCSP.

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta que sea válida. El plazo de presentación de ofertas se prorrogará por el órgano de contratación cuando se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, considerando como tales las previstas en el artículo 136.2. de la LCSP. La duración de la prórroga será proporcional a la importancia de la modificación.

15.4. Subsanación de documentos. La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por las licitadoras a requerimiento de los servicios dependientes del órgano de contratación o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada. Si la empresa licitadora no atendiera debidamente el requerimiento de subsanación, la mesa de contratación adoptará el correspondiente acuerdo de exclusión.

15.5. Contenido de las proposiciones. Quienes deseen tomar parte en el procedimiento de licitación deberán presentar sus proposiciones con el contenido y la estructura de sobres que se especifican en el **apartado 17 del Anexo I**.

A) Si en el correspondiente procedimiento sólo se han previsto en el **apartado 17 del Anexo I** criterios cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes, se presentará un **ÚNICO SOBRE** denominado **“Documentación administrativa, oferta económica y documentación**

relativa a los criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes”. En este procedimiento, la **declaración responsable** a la que se refiere el artículo 159.4 de la LCSP, cuyo modelo se facilita en el **Anexo II** del pliego, se presentará, junto con la oferta económica, en el **SOBRE ÚNICO**;

Sin embargo, y aun cuando se haya presentado la citada declaración responsable, la mesa de contratación podrá pedir a las licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El **Anexo II** del pliego incluye el modelo de la **declaración responsable** a la que nos referimos, respecto a los siguientes aspectos:

- a) Ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta.
- b) Contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente.
- c) Contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- d) No estar incurso en prohibición de contratar alguna. En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresas, la declaración responsable incluye el compromiso de constitución de la unión.
- e) Adicionalmente y para el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluye el sometimiento al fuero español.
- f) Si procede, el compromiso de adscripción a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere la declaración responsable, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

En los casos en que la licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, deberá incluir en este sobre una declaración responsable de cada una de ellas conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una UTE, se aportará una

declaración responsable por cada empresa participante.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Junto con la declaración responsable, se incluirán también, según los casos, los siguientes anexos:

- **Anexo III:** Si en el **apartado 12 del Anexo I** se exige la adscripción de medios personales y/o materiales.
- **COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS.** Cuando dos o más empresas concurren agrupadas en una unión temporal de empresas se aportará un compromiso, conforme al modelo de **Anexo IX** del pliego, en el que se indiquen los nombres y circunstancias de las empresas que la constituyan y la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato. El citado compromiso deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas

15.5.1. Presentación de proposiciones en un SOBRE ÚNICO: “Documentación administrativa, oferta económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes”.

En este sobre se incluirá la oferta económica y, en su caso, el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por la licitadora, recogidos en el **apartado 17.1 del Anexo I**, acreditativos del cumplimiento de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos. Asimismo, se presentará la declaración responsable a que se refiere la presente **cláusula 15.5**.

La **oferta económica** se formulará conforme al modelo que figura como **Anexo IV**, con caracteres claros y perfectamente legibles. La oferta deberá indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido. Aquellas licitadoras que se encuentren exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido deberán presentar documentación acreditativa de dicha circunstancia.

La oferta a los criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas,

cifras o porcentajes, se formulará, en su caso, conforme al modelo que figura como **Anexo V**, con caracteres claros y perfectamente legibles.

En el precio ofertado **se entenderán incluidos**, a todos los efectos, los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá ésta.

En los supuestos en que el precio se determine por precios unitarios o por una combinación de precios unitarios y tanto alzado, deberá completarse la oferta con la relación detallada de los precios ofertados, que serán los que rijan el contrato.

Si alguna oferta económica no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación o, en su caso, los precios unitarios máximos de licitación, variará sustancialmente el modelo establecido, comportarse error manifiesto en su importe, o existiese reconocimiento por parte de la licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, la proposición será desechada por acuerdo de la mesa. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

La proposición económica se presentará en caracteres claros y no se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que se estime fundamental para considerar la oferta.

Si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por la contratista de **datos personales**, a tenor de lo indicado en el **apartado 33** del **Anexo I**, las empresas licitadoras están obligadas a indicar en su oferta económica si tienen previsto **subcontratar los servidores o los servicios** asociados a los mismos y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización, en el caso de que dicha subcontratación se permita en el **apartado 30** del **Anexo I**. Esta información se incluirá en el modelo de oferta económica.

Asimismo, si se prevé expresamente la posibilidad de subcontratación en el **apartado 30** del **Anexo I**, las licitadoras que tengan previsto subcontratar deberán indicar en la oferta económica el importe que representa en relación con su propia oferta y el nombre o perfil empresarial de la subcontratista o subcontratistas. Esta información se incluirá en el modelo de oferta económica. En el **apartado 30** del **Anexo I**, se indicarán, en su caso, las tareas críticas que no puedan ser objeto de subcontratación, y su

justificación.

En el supuesto de presentarse en **U.T.E.**, la proposición deberá ser firmada por todos y cada uno de sus miembros.

15.6. Referencias técnicas: La licitadora deberá presentar cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el pliego de prescripciones técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no van a ser objeto de valoración. La inclusión de documentación, datos o información en un sobre distinto al que corresponde según lo establecido en este pliego y, en general, cualquier forma de presentación de documentación distinta a la establecida, podrá ser causa de exclusión si la misma contraviene los principios de igualdad, transparencia y libre competencia.

15.7. Efectos de la presentación de proposiciones. La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas o condiciones de este pliego, de sus documentos anexos y del pliego de prescripciones técnicas.

Cuando se haya establecido el precio como único criterio de adjudicación del correspondiente contrato, las licitadoras no podrán retirar sus ofertas durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 158 de la LCSP.

Cuando para la adjudicación del contrato se haya previsto una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, las licitadoras no podrán retirar sus ofertas durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, o desde el plazo fijado en el **apartado 35 del Anexo I**.

Los plazos indicados anteriormente se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP para los supuestos de identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, las licitadoras tendrán derecho a retirar su proposición.

CLÁUSULA 16. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.

En el caso de que se admita la presentación de variantes, se recogerá en el **apartado 15 del Anexo I**. Las licitadoras podrán ofertar propuestas alternativas en la forma establecida en dicho apartado, con los requisitos, modalidades y características técnicas fijadas en el pliego de prescripciones técnicas y sin que puedan superar el presupuesto base de licitación.

CLÁUSULA 17. MESA DE CONTRATACIÓN.

17.1. El órgano de contratación estará asistido por una mesa de contratación, con la composición y funciones previstas en el artículo 326 de la LCSP.

La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto al acto de apertura del SOBRE ÚNICO.

17.2. Publicidad y medios de impugnación de los actos de la mesa de contratación. El resultado de los actos de la mesa de contratación de calificación, de admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a las licitadoras afectados.

Los actos de la mesa de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas se motivarán y notificarán a las licitadoras, y podrán ser objeto de los recursos previstos en el **apartado 35 del Anexo I**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CLÁUSULA 18. APERTURA Y EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS Y DE LAS PROPOSICIONES

18.1. Aspectos generales. El órgano de contratación y el servicio o unidad tramitadora del expediente velarán porque en todas las comunicaciones, intercambios de información y operaciones de almacenamiento y custodia de la información se preserven la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas. Se garantizará, asimismo, que el contenido de las mismas no sea conocido hasta el momento fijado para su apertura, después de finalizado el plazo de su presentación.

18.2. Apertura del SOBRE ÚNICO y calificación de la documentación administrativa y valoración de la oferta económica y de la documentación acreditativa de los criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes.

18.2.1. Si se opta por la apertura en acto público se indicará dicha circunstancia en el anuncio de licitación del correspondiente contrato, o podrá incluirse en dicho anuncio una mención a que la apertura pública de las ofertas se establecerá, en su caso, en el perfil de contratante del órgano de contratación, señalando día y hora para la citada apertura. En este último caso, en el lugar, fecha y hora señalados en el perfil de contratante, la mesa procederá a la apertura de los sobres y a la lectura de las ofertas económicas.

18.2.2. La mesa podrá rechazar las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, varíen sustancialmente el modelo establecido y las que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que se estime fundamental para considerar la oferta, comporten error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte de la licitadora de que adolece de erroro inconsistencia que la hagan inviable.

18.2.3. Cuando, de conformidad con los parámetros objetivos establecidos en el **apartado 18 del Anexo I**, la mesa de contratación identificase alguna oferta que pueda ser considerada anormalmente baja, tramitará el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, y en la **cláusula 19** del presente pliego.

18.2.4. En el supuesto de que el acto de apertura de ofertas sea público, terminado dicho acto, las licitadoras podrán hacer constar ante la mesa cuantas observaciones consideren oportunas sobre el desarrollo del mismo, que serán recogidas en el acta. La mesa de contratación, dejará constancia de todo lo actuado en las actas correspondientes, en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias

18.2.5. En los casos en los que a la licitación se presenten empresas extranjeras de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberán presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

CLÁUSULA 19. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

19.1. Parámetros objetivos de identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, la mesa de contratación identificará las

ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad con arreglo a los parámetros objetivos que se especifican en el **apartado 18 del Anexo I**, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

19.2. Empresas pertenecientes a un mismo grupo. Cuando en el procedimiento hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

19.3. Justificación de ofertas con valores anormalmente bajos. Cuando la mesa identifique una o varias ofertas que puedan ser consideradas anormalmente bajas, deberá seguir los trámites previstos en el citado artículo 149 de la LCSP. La petición de justificación deberá formularse con claridad, de manera que la licitadora o licitadoras requeridas estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

La licitadora dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, para presentar sus justificaciones por escrito. En concreto, la justificación podrá referirse a las condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular:

- Sobre el ahorro que permita el método de construcción.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar las obras.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para ejecutar las obras.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En todo caso, deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si, transcurrido este plazo, la mesa de contratación no hubiera recibido dicha justificación, se considerará que la proposición no podrá ser cumplida y, por tanto, la licitadora será excluida.

19.4. Rechazo por incumplimiento de normas de subcontratación, social y laboral. En todo caso, el

órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la licitadora cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

19.5. Propuesta de la mesa de contratación de admisión o rechazo. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la licitadora o licitadoras requeridas conforme a lo establecido en el apartado 3 de la presente cláusula y elevará al órgano de contratación la correspondiente propuesta motivada de aceptación o rechazo de la oferta u ofertas anormalmente bajas.

Si el órgano de contratación, a la vista de la propuesta y de la información recabada estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y se acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo establecido en el presente pliego.

CLÁUSULA 20. CLASIFICACIÓN DE OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

Tras la apertura y examen de las proposiciones, la mesa valorará las distintas ofertas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en este pliego, clasificándolas por orden decreciente de valoración. A continuación, formulará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, identificando la mejor oferta.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor de la licitadora propuesta. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Si de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 de la LCSP la mesa de contratación tuviera indicios fundados de **conductas colusorias** en el procedimiento de adjudicación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 132.3 de la LCSP.

CLÁUSULA 21. REQUERIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.

21.1. Documentación previa a la adjudicación.

Efectuada, en su caso, la comprobación establecida en el apartado anterior de la presente cláusula, la mesa de contratación requerirá, en la forma prevista en la **cláusula 9.2** del presente pliego, a la licitadora a cuyo favor propuso la adjudicación para que, en el plazo de **siete días hábiles** a contar desde el envío del requerimiento, presente la siguiente **documentación**, tanto propia, como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, en función de los siguientes supuestos:

1. La documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a los medios especificados en el **apartado 10 del Anexo I** (cuando en el citado registro no figuren estos extremos).
2. La documentación que se relaciona en los números 3, 4, 6, 9, 10 y 11-16 del apartado B) de esta cláusula.

En todo caso, las licitadoras deberán aportar una declaración responsable de vigencia de los datos contenidos en el Registro. En otro caso, deberán presentar la documentación acreditativa del cambio.

B) Si se hubiera excepcionado la obligación de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en el **apartado 35 del Anexo I**, la licitadora propuesta como adjudicataria deberá aportar:

1. **Documentos acreditativos de la personalidad del empresario que sea persona jurídica y de su ámbito de actividad.** Si la empresa fuese persona jurídica se acreditará su capacidad de obrar mediante escrituras de constitución o de modificación, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible a la persona jurídica de que se trate. En otro caso, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro público, que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.
2. **Documento acreditativo de la personalidad del empresario individual.** Si el empresario fuese persona física, acreditará su personalidad mediante el Documento Nacional de Identidad; no obstante, la unidad tramitadora comprobará sus datos mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos habilitadas al efecto.
3. **Acreditación de la capacidad de obrar de empresas no españolas que sean nacionales de**

Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: acreditarán su capacidad de obrar de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la LCSP, mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

4. Acreditación de la capacidad de obrar de empresas no comunitarias. Las demás empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

5. Acreditación de la representación, en su caso: Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán presentar el poder acreditativo de la representación. Si la licitadora fuera una sociedad mercantil, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en dicho registro.

6. Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato. Si se hubiese exigido en el **apartado 13 del Anexo I** dicha habilitación, deberá aportarse la documentación que se indica en dicho apartado.

7. Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Conforme a los medios especificados en el **apartado 10 del Anexo I**.

8. En su caso, **certificado** de estar en posesión de la **clasificación** que, con carácter orientativo, se haya establecido en el **apartado 10.3 del Anexo I**.

9. Acreditación de la integración de la solvencia con medios externos. Conforme a lo establecido en el artículo 75.2 de la LCSP si la empresa propuesta como adjudicataria ha recurrido a las capacidades de otras entidades para acreditar su solvencia deberá demostrar que dispone de los recursos necesarios mediante la aportación del correspondiente documento de compromiso de disposición de dichas entidades.

10. Certificados acreditativos de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

11. Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta en dicho impuesto referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de exención, se presentará una declaración responsable en tal sentido.

12. Documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que, en su caso, se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 de la LCSP. En el caso de que así se haya previsto en el **apartado 12 del Anexo I**, la adscripción de medios personales y/o materiales.

13. Si la licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa se encuentra exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido por las causas previstas en la ley reguladora de dicho impuesto, deberá presentar declaración responsable sobre la vigencia de la documentación acreditativa de dicha circunstancia.

14. Resguardo acreditativo de haber constituido a disposición del órgano de contratación la garantía definitiva prevista en el **apartado 19 del Anexo I**.

15. Datos de la avalista y aseguradora. A efectos de lo dispuesto en el artículo 112 de la LCSP sobre la condición de interesados, y en el caso de que la garantía definitiva se haya depositado en forma de aval o de contrato de seguro de caución, en los procedimientos que afecten a la garantía de la avalista y de la aseguradora, la licitadora deberá aportar en el mismo documento acreditativo de la constitución de la garantía o en documento independiente, los datos de contacto y una dirección habilitada a efectos de notificaciones de la entidad avalista o de la aseguradora, según proceda.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público tendrá los efectos previstos en el artículo 96 LCSP.

Cualquier otra declaración responsable o documento que deba presentar la empresa propuesta como adjudicataria se indicará expresamente en el correspondiente requerimiento.

21.2. Incumplimiento del requerimiento y retirada de la oferta. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se otorgará un plazo de 3 días naturales para subsanar los defectos en dicha documentación. De no ser subsanables los defectos o de no subsanarlos en el citado plazo, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a

exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de **penalidad**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a).

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación a la siguiente licitadora, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA 22. GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

22.1 Garantía provisional. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4.b), en el presente procedimiento **no procede la constitución de garantía provisional.**

22.2. Garantía definitiva.

22.2.1. Obligación de constituir la garantía, importe, formas y reajuste. La licitadora que presente la mejor oferta deberá constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía por la cuantía que figura en el **apartado 19 del Anexo I.**

El resguardo acreditativo del depósito se pondrá a disposición del órgano de contratación.

Si así se prevé en el mismo apartado del Anexo I, la garantía podrá constituirse mediante retención en el precio, mediante autorización del órgano de contratación previa solicitud de la licitadora. En estos casos, la garantía será repercutida a la contratista, deduciéndose su importe de la primera factura y sucesivas hasta alcanzar la totalidad de la misma.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

22.2.2. Responsabilidades a que está afecta la garantía. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la LCSP, la garantía únicamente responderá de los siguientes conceptos:

- De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.
- De las penalidades impuestas a la contratista conforme al artículo 192 de la LCSP.

- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que, ofertadas por la contratista, hayan sido aceptadas por el órgano de contratación.
- De los gastos originados por la demora de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.
- De los daños y perjuicios ocasionados con motivo de la ejecución del contrato por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en el contrato y la LCSP se establezca.
- De la inexistencia de vicios o defectos de las obras ejecutadas durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

22.2.3. Reposición, devolución y cancelación de la garantía. En caso de que las penalidades o indemnizaciones exigibles a la contratista se hagan efectivas sobre la garantía, ésta deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días, desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva no se realizará hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa de la contratista (artículo 111 de la LCSP).

22.2.4. Régimen de garantías prestadas por terceros y preferencia en la ejecución. De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la LCSP, las personas o entidades distintas de la contratista que presten garantías a favor de ésta no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil. En todo caso, la avalista o aseguradora será considerada parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común

Para hacer efectiva la garantía definitiva, el órgano de contratación tendrá **preferencia** sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título del que derive su crédito. Cuando la garantía no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, se procederá al cobro de la diferencia mediante el **procedimiento administrativo de apremio**, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación.

CLÁUSULA 23. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

23.1. Resolución de adjudicación. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación prevista en la **cláusula 21** del presente

pliego.

Cuando el único criterio para seleccionar a la empresa adjudicataria del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, las licitadoras tendrán derecho a retirar su proposición.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

23.2. Notificación y publicidad de la adjudicación. La resolución de adjudicación deberá ser motivada, se notificará a la adjudicataria y a las restantes licitadoras y se publicará en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

De conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos de notificación, cuando ésta se efectúe mediante comparecencia electrónica, **se computarán desde la fecha de aviso de la notificación siempre que el acto objeto de la misma se publique el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación.**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 155.1 de la LCSP, la notificación y la publicidad a que se refiere la presente cláusula deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella, en todo caso, deberá figurar la exigida por el artículo 151.2 del mismo texto legal.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las licitadoras.

23.3. Régimen de recursos contra la adjudicación. Contra la resolución del órgano de contratación de adjudicación del contrato, los interesados podrán interponer los recursos previstos en el **apartado 35 del Anexo I**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CLÁUSULA 24. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La decisión de no celebrar o no adjudicar el contrato y el desistimiento del procedimiento determinará la compensación a las licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido en los términos señalados en el **apartado 35 del Anexo I**; en su defecto, se aplicarán los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

CLÁUSULA 25. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

25.1. Formalización. El contrato se perfeccionará mediante su formalización en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento, título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrá incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Previamente a la firma del contrato, la adjudicataria deberá presentar, sin perjuicio de cualquier otro tipo de documentación que figure en el correspondiente requerimiento, ante el órgano de contratación:

- Si la adjudicataria fuera una Unión Temporal de Empresas, escritura pública de su constitución, NIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente para ejercitar derechos y cumplir obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.
- Cuando la naturaleza del contrato lo requiera podrá exigirse la presentación o constitución de un seguro responsabilidad civil, en la cuantía y en la forma que se señale en el **apartado 25 del Anexo I**. En este caso, deberá presentar un certificado emitido por una entidad aseguradora debidamente autorizada que acredite la contratación de una póliza del citado seguro, de conformidad con lo dispuesto en las **cláusulas 30.9 y 33** del presente pliego.

Asimismo, podrá exigirse la presentación o constitución de un seguro a todo riesgo de construcción con cobertura suficiente, cuyo importe se especificará en el **apartado 25 del Anexo I**. Podrá cumplirse esta condición mediante la extensión al presente contrato del seguro a todo riesgo de construcción que ya tuviera concertado la empresa adjudicataria, siempre que quede cubierta la suma asegurada exigida en el pliego y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante.

- **Documentación relativa a la parte del contrato que la licitadora tenga previsto subcontratar.**

Si la licitadora ha indicado en su oferta la intención de subcontratar, aportará la documentación que, en su caso, se le requiera sobre el subcontrato o subcontratos que tenga previsto realizar, nombre o perfil empresarial de la subcontratista y habilitación de ésta para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico y el artículo 71 de la LCSP sobre prohibiciones de contratar.

- En su caso, y de conformidad con lo previsto en la **cláusula 47** del presente pliego, relativa a la **protección de datos personales**, declaración de la empresa adjudicataria en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

- En su caso, **declaración responsable** a que se refiere la **cláusula 47.3.5.** del presente pliego, en materia de protección de datos.

Al contrato que se formalice se unirá como anexo un ejemplar de este pliego de cláusulas, del pliego de prescripciones técnicas y demás documentos integrantes del contrato, que serán firmados todos ellos por la adjudicataria en prueba de su conformidad.

Se entenderá igualmente que forman parte del contrato, las condiciones y compromisos relativos a su ejecución asumidos por la adjudicataria en su proposición y que hayan sido tenidos en cuenta para la adjudicación del mismo.

25.2. Plazos de formalización del contrato. El contrato deberá formalizarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

25.3. Efectos de la falta de formalización del contrato. Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación necesaria.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Agregación, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

25.4. Publicidad de la formalización. La formalización del contrato se publicará en la forma prevista en el artículo 154 LCSP.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 26. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

En el **apartado 21** del **Anexo I** figura, además de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, la persona responsable del contrato.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución, tendrá libre acceso a las obras e instalaciones, así como a la documentación necesaria para el desarrollo de las obras.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 de la LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la Dirección Facultativa de las obras. El órgano de contratación, a través de la Dirección Facultativa, podrá dirigir, inspeccionar y comprobar la correcta ejecución del contrato. En caso de ampliación del plazo de ejecución, le corresponde también emitir un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables a la contratista (artículo 195 de la LCAP).

La Dirección Facultativa de la obra, que incluye la Dirección de la Obra, la Dirección de la Ejecución de la Obra y la Coordinación de la Seguridad en fase de ejecución de la obra, podrá ser desarrollada directamente por los servicios técnicos o por técnicos por ella contratados.

La Dirección Facultativa será responsable de que las obras se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Asimismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en el presente pliego.

La realización por la contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa, aun cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna, quedando además la contratista obligada a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que se pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

En la oficina de obras que se instale en base a la **cláusula 30.8** del presente pliego deberá existir un Libro de Órdenes, un Libro de Incidencias y un Libro de Subcontratación, así como la documentación necesaria para el desarrollo de las obras, en el que la Dirección Facultativa de la obra haga constar

por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo de aquéllas formule a la contratista.

La dirección de las obras tendrá acceso al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (en adelante LRSSC), y los artículos 13 a 15 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto que la desarrolla.

Incumbe a la Agregación, a través del responsable del contrato, ejercer de manera continuada y directa, la coordinación, supervisión, control y seguimiento del contrato.

El responsable del contrato supervisará trimestralmente el cumplimiento de las cláusulas de tipo social, medioambiental o de otro orden que, conforme a lo dispuesto en los artículos 201 y 202 de la LCSP, se hayan establecido en la **cláusula 32** del presente pliego y el **apartado 24** del **Anexo I**. De esta supervisión se dejará constancia en el expediente mediante la emisión de un informe sobre el grado de cumplimiento de dichas obligaciones.

La contratista facilitará, sin coste adicional alguno, la asistencia profesional de sus propios expertos, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con la realización de las obras.

CLÁUSULA 27. RESPONSABLE DE LA EMPRESA CONTRATISTA. DELEGADO DE OBRA DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

Se entiende por 'delegado de obra de empresa contratista' la persona designada expresamente por la contratista, con anterioridad al inicio de la obra, y aceptada por la Agregación, con capacidad suficiente para:

- a) Ostentar la representación de la contratista cuando sea necesaria su actuación o presencia, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de las obras.
- b) Organizar la ejecución de la obra e interpretar y poner en práctica las órdenes de la Dirección de obra.

c) Proponer a ésta o colaborar con ella en la resolución de los problemas que planteen durante la ejecución.

Se podrá recabar a la contratista la designación de un nuevo delegado cuando así lo justifique la marcha de los trabajos.

CLÁUSULA 28. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

28.1. Ejecución del contrato a riesgo y ventura. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP para los casos de fuerza mayor.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, conforme al proyecto aprobado y a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere a la contratista el director de la obra y el responsable del contrato. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible, para que sean vinculantes a las partes, según el artículo 238.2 LCSP.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, la contratista es responsable de todos los daños que en ellas se produzcan, salvo que expresamente sea relevada de tal obligación, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente. Si la obra se deteriorase por incumplimiento de esta obligación, los trabajos necesarios para su reparación se ejecutarán por la contratante a costa de la contratista.

28.2. Comprobación del replanteo. La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo, que se realizará en el plazo máximo de un mes, salvo casos excepcionales justificados, desde la fecha de la formalización del contrato o, en su caso, desde la aprobación del proyecto de desarrollo de la solución variante.

El Servicio encargado de las obras, procederá, en presencia de la contratista o surepresentante, a la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, con los efectos previstos en el artículo 237 de la LCSP, autorizándose, en su caso, la iniciación de las obras.

El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que procedan fijarse al aprobar el programa de trabajo se entenderán como integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad.

Cuando el expediente de un contrato de ejecución de obras haya sido objeto de tramitación urgente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2.c) de la LCSP, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a un mes, contados desde la formalización del contrato.

28.3. Libro de Órdenes y Libro de Incidencias. El Libro de Órdenes será diligenciado previamente por el Servicio al que está adscrita la obra, se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará en la de la recepción. Durante dicho lapso de tiempo estará a disposición de la Dirección Facultativa que, cuando proceda, apuntará las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.

La contratista deberá custodiar en la oficina de obra los Libros de Órdenes e Incidencias, aportados previamente por la Dirección Facultativa. En el Libro de Órdenes, estará obligado a transcribir, por sí o por medio de su delegado, cuantas órdenes o instrucciones reciba por escrito de la Dirección Facultativa y a firmar, a los efectos procedentes, el oportuno acuse de recibo, sin perjuicio de la necesidad de una posterior autorización de tales transcripciones por la Dirección Facultativa, con su firma, en el Libro indicado. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible, para que sean vinculantes para las partes.

Efectuada la recepción de la obra, el Libro de órdenes pasará a poder de la Agregación, si bien podrá ser consultado en todo momento por la contratista.

Con el fin de realizar el control y seguimiento del plan de seguridad y salud deberá mantenerse el Libro de Incidencias al que tendrán acceso las personas relacionadas en el artículo 13 del Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo.

28.4. Plan de seguridad y salud en el trabajo. Antes del inicio de la obra la adjudicataria deberá presentar en el plazo de quince días naturales a contar desde la formalización del contrato, un Plan de Seguridad y Salud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real

Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

La persona encargada de la coordinación de seguridad y salud informará en el plazo de siete días naturales sobre la procedencia de su aprobación y, en caso negativo, indicará los puntos que deben corregirse, para lo que se asignará un plazo acorde con la importancia de las correcciones, nunca superior a siete días naturales.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Interrumpirá el cómputo de este plazo cualquier requerimiento a la contratista, para que subsane dicho Plan. Si, por incumplir la contratista, los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

En el supuesto de que se admitan ofertas variantes y resulte seleccionada una de ellas, la adjudicataria presentará el Plan de Seguridad y Salud junto con el proyecto constructivo de desarrollo de la solución variante. La aprobación del Plan será previa a la del citado proyecto.

Cuando la contratista, por causas imputables a la misma, incumpla las obligaciones previstas en este apartado en los plazos señalados, se entenderá un incumplimiento de la ejecución parcial de sus prestaciones, pudiendo optar la Agregación por resolver el contrato o imponer las penalidades a que hace referencia el artículo 193.5 de la LCSP.

En los supuestos de no subsanación e incumplimiento de las obligaciones previstas, la imposibilidad de aprobar el Plan no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de las obras, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del Plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos anteriores.

28.5. Programa de Trabajo. La contratista, deberá presentar un Programa de Trabajo (cuando así se exija en el **apartado 22 del Anexo I**) de las obras en el plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha de la formalización del contrato, que deberá ser aprobado e incluir los datos exigidos en el artículo 144 del RGLCAP.

El Programa de Trabajo no podrá modificar ninguna condición contractual, excepto un reajuste de anualidades en caso de divergencia con las establecidas en la adjudicación.

El órgano de contratación u órgano que resulte competente resolverá sobre el Programa de Trabajo dentro de los 15 días siguientes a su presentación y tendrá la facultad de introducir modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Una vez aprobado, el Programa de Trabajo quedará incorporado al contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, la contratista estará obligada a la actualización y puesta al día de este Programa siguiendo las instrucciones que reciba a estos efectos.

Podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

28.6. Plan de gestión de residuos. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, la contratista, en su condición de poseedor de residuos, estará obligado a presentar, en el plazo de quince días naturales a contar desde la formalización del contrato, un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en el artículo 4 y 5 de la citada norma.

El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa, y aceptado por el órgano de contratación, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

En todo caso, el Plan deberá estar aprobado y aceptado por el productor de residuos con anterioridad a la comprobación del replanteo de la obra. El incumplimiento de esta obligación dentro de plazo será causa de replanteo negativo por causa imputable a la contratista con las consecuencias previstas para el incumplimiento parcial de las previstas en el artículo 193.5 LCSP. El órgano de contratación podrá optar entre resolver el contrato o imponer las penalidades previstas en el artículo 193.4 de la LCSP para los supuestos de incumplimiento del plazo total.

28.7. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

En el caso de que en el **apartado 14 del Anexo I** se establezca que la realización del control de calidad de la obra está incluida en el contrato, se designará, de entre las tres propuestas presentadas por la contratista de la obra, a la entidad pública o privada que haya de subcontratar la empresa adjudicataria de la obra, a los efectos de los ensayos, controles, pruebas y análisis previstos en esta cláusula.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la LCSP, las empresas propuestas por la contratista de la obra para la realización de los ensayos y análisis no podrán ser empresas vinculadas a la misma, en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio.

El control de calidad de la obra incluirá:

- a) El de aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Agregación que versen sobre condiciones u homologaciones que han de reunir los mismos. Los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones, se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos, en el programa de control de calidad que figure en el proyecto aprobado.
- b) Aquellos otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, pero que estén incluidos en el Plan de Control de Calidad del Proyecto aprobado, o que la Dirección Facultativa estimen pertinentes, hasta un límite máximo del 1% del presupuesto de ejecución material de la obra vigente en cada momento o del porcentaje que, en su caso, la empresa constructora hubiese ofertado como mejora en la licitación.

En cualquier caso, los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa contratista de las obras, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, siendo el mismo a cuenta de la contratista.

Si por cualquier circunstancia, los ensayos establecidos en el párrafo anterior no son realizados y abonados por la contratista de la obra, éstos podrán ser ordenados por la Dirección Facultativa, previa autorización, y su importe será deducido de las certificaciones de obra mensuales correspondientes.

28.8. Custodia y conservación de materiales. La contratista será responsable de la custodia y conservación de los bienes materiales que el órgano de contratación ponga a su disposición para la ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA 29. PLAZOS DEL CONTRATO.

La contratista está obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales que, en su caso, se establezcan.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa. La imposición de penalidades, de conformidad con lo dispuesto en la **cláusula 43** del presente pliego, consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

CLÁUSULA 30. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

30.1. Obligación principal del contrato.

La contratista estará obligada a entregar la obra objeto del correspondiente contrato en el lugar y en el plazo o plazos fijados en los **apartados 8 y 9 del Anexo I**, de conformidad con el proyecto aprobado y las órdenes del contratante.

30.2. Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección del medio ambiente.

El personal adscrito por la contratista a la ejecución de las obras objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Agregación, dependiendo exclusivamente de la empresa, sin que la extinción del contrato pueda considerarse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.

La contratista está obligada durante la ejecución del contrato a cumplir rigurosamente las disposiciones vigentes en materia medioambiental, social, laboral o fiscal establecidas en los pliegos o en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP. Así mismo, la contratista vendrá obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y de seguridad e higiene en el trabajo.

El órgano de contratación podrá señalar en el pliego de prescripciones técnicas el organismo y organismos de los que las licitadoras puedan obtener la información pertinente a las citadas obligaciones.

La contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación; y deberá cumplir las condiciones salariales de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, estando obligada al pago puntual de los salarios, conforme al convenio colectivo de aplicación.

En general, la contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que, por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

30.3. Obligaciones de la contratista en supuestos de subcontratación.

La contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que se establezca en el **apartado 30 del Anexo I**, salvo que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por ella misma, conforme a lo establecido en el artículo 215.2. d) y e) de la LCSP.

En todo caso, la contratista deberá cumplir las normas generales sobre subcontratación en el sector de la construcción, tal y como determina la disposición adicional segunda “Régimen de subcontratación en las obras públicas” de la ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de subcontratación en el Sector de la Construcción, el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, de desarrollo de la misma y el Decreto 78/2008, de 10 de junio, por el que se crea y regula el Registro de empresas acreditadas en el sector de la construcción de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

La contratista deberá disponer de un Libro de Subcontratación, que deberá permanecer en todo momento en la obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción y en los artículos 13 a 15 del Real Decreto 1.109/07, de 24 de agosto), que la desarrolla.

Al Libro de Subcontratación tendrán acceso la promotora, la dirección facultativa, la coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra, el personal técnico de prevención, la delegación de prevención, la autoridad laboral y la representación de los trabajadores de las diferentes empresas que intervengan en la ejecución de la obra, así como las empresas y trabajadores intervinientes en las obras. El libro de Subcontratación ha de ajustarse al modelo establecido en el anexo III del citado Real Decreto.

30.4. Obligaciones relativas a la gestión de licencias y autorizaciones.

La contratista está obligada, salvo que el órgano de contratación decida hacerlo por sí mismo y así se lo comunique expresamente, a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias y autorizaciones municipales y de cualquier otro organismo público sean necesarias para la iniciación y ejecución de las obras; así como acometer las acciones necesarias para que, tanto en el momento de la recepción, como en la puesta en uso y servicio de la edificación y/o instalaciones, se hayan obtenido todos los permisos y licencias municipales precisas para su apertura y funcionamiento (certificación energética, cartería, electricidad, certificado instalación incendio, gas, calefacción, antenas TV y FM, suministro de agua, ascensores, evacuación aguas residuales, etc.) de modo que las edificaciones, viales y redes de servicio puedan ser entregados o cedidos para el uso y servicio a que se destinen, solicitando los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda. Es obligación de la contratista el abono de las licencias y autorizaciones citadas anteriormente.

Asimismo, es obligación de la contratista la realización de las gestiones y el pago de los gastos derivados de instalaciones complementarias, redacción y tramitación de proyectos de instalaciones y de acometidas de obra, que sea necesario tramitar ante los organismos competentes a efectos de obtener el alta y el permiso de funcionamiento de las mismas, aun cuando hayan de ser solicitadas a nombre de la persona o entidad que el órgano de contratación designe.

30.5. Gastos exigibles a la contratista. Son de cuenta de la contratista:

1. Los gastos e impuestos derivados, en su caso, de la publicación de los anuncios oficiales de la licitación y de formalización del contrato hasta el límite máximo establecido en el **apartado 20 del Anexo I**.
2. Los tributos y tasas de cualquier índole que graven la prestación de los trabajos facultativos de comprobación del replanteo, dirección, inspección, revisión de precios y liquidación, en la cuantía que señalen las disposiciones vigentes. Se exceptúa de lo anterior el Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Agregación que en todo caso se indicará como partida independiente.
3. Asimismo, la contratista está obligada, en calidad de sustituta del contribuyente, al abono, en los plazos voluntarios legalmente establecidos, de los tributos y tasas que conlleva la solicitud y otorgamiento de la correspondiente licencia de obras y actividad.
4. En el supuesto de que la Agregación debiera abonar con anterioridad a la adjudicación alguna tasa urbanística relacionada con dichas licencias, será repercutida posteriormente a la contratista que podrá abonarlo mediante transferencia bancaria o, deduciéndose su importe de la primera certificación y sucesivas, entregándose en cualquiera caso a la contratista, el justificante de su abono previo.
5. Los gastos que se originen como consecuencia de la traída de agua provisional, energía eléctrica provisional, la ejecución provisional de accesos y el consumo de agua y electricidad durante la ejecución de las obras.

30.6. Adscripción de maquinaria, medios auxiliares y mano de obra.

30.6.1. La contratista queda obligada a aportar a las obras el equipo de maquinaria y medios auxiliares que sea preciso para la buena ejecución de aquellas en los plazos parciales y total convenidos en el contrato.

La contratista deberá mantener los medios personales y/o materiales que se hubiese comprometido a adscribir a la ejecución del contrato si dicha adscripción se exige en el **apartado 12 del Anexo I**. Los medios personales, en su caso, comprometidos y adscritos a la ejecución del contrato solo podrán sustituirse por otros de análoga cualificación profesional y experiencia, y deberá ser aprobada por la dirección facultativa y conocida por el órgano de contratación.

30.6.2. En el plazo de 30 días desde la formalización del contrato, la contratista presentará relación detallada de los siguientes extremos:

- a) Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que se habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.
- b) Relación numerada, por oficios y categorías, del personal que pondrá al servicio de las obras.
- c) En el caso de que en el **apartado 14 del Anexo I** se establezca que la realización del control de calidad de la obra esté incluida en el contrato, se presentarán tres propuestas de designación de la empresa con la que se pretende contratar la realización de dicho control de calidad, a efectos de su autorización por la Agregación. De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la LCSP, las empresas propuestas no podrán, en ningún caso, ser empresas vinculadas a la adjudicataria de las obras, en el sentido en que son definidas en el 42 del Código de Comercio.

Se podrá condicionar la tramitación y abono de las certificaciones de obra a la correcta presentación de los documentos anteriormente señalados, sin que ello origine derecho alguno al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

El equipo queda adscrito a la obra en tanto se hallen en ejecución las unidades en que ha de utilizarse, que no podrán retirarse sin consentimiento expreso de la Dirección de obra, debiendo ser reemplazados

los elementos averiados o inutilizados siempre que su reparación exija plazos que aquella estime han de alterar el programa de trabajo.

30.7. Señalización de las obras. Serán por cuenta de la contratista los gastos derivados de la instalación de carteles anunciadores y placas explicativas permanentes, que deberán ajustarse al modelo establecido por el órgano de contratación. Asimismo, la contratista está obligada a instalar a su costa las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones, según indicación de la Dirección Facultativa de la obra.

En el caso de que la obra se financiase total o parcialmente por la Unión Europea, deberá hacerse constar dicho extremo en la señalización de las obras, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

En el **apartado 23 del Anexo I** se establece, en su caso, el formato y características del cartel anunciador de la obra.

Estos carteles se retirarán según las instrucciones que la Dirección Facultativa de la obra, dirigirá a la contratista y, en cualquier caso, transcurridos 15 días desde la recepción de la obra, o en el plazo que se determine en la normativa de la Unión Europea si el contrato está cofinanciado con fondos estructurales. En su caso, la valla informativa de la participación de la Unión Europea será sustituida por una placa conmemorativa de dicha participación.

30.8. Oficina de obra. La contratista deberá instalar por su cuenta, y mantener, durante la ejecución de las obras la Oficina para el Jefe de Obra, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato, los Libros de Órdenes, Incidencias para el control y seguimiento del plan de Seguridad y Salud en las Obras, y el de Subcontratación, el Plan de Seguridad y Salud, y cuanta documentación sea asimismo necesaria para el correcto desarrollo de la ejecución de las obras. Dicha oficina se ubicará dentro del perímetro de la obra, salvo autorización expresa en otro sentido.

30.9. Indemnización de daños y perjuicios. De conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la LCSP, será obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Agregación, o como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por la misma.

30.10. Obligación de sigilo. La adjudicataria estará obligada a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitir el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización. Este deber, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.2, se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el **apartado 35 del Anexo I** se establezca un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

La adjudicataria deberá recabar la autorización previa y expresa del órgano de contratación para publicar información, dibujos y fotografías de las obras, directamente o a través de terceros.

La Agregación se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos de las obras que ejecute la adjudicataria.

30.11. Obligaciones en materia de integridad y transparencia.

La presente cláusula constituye una fuente de obligaciones para las empresas licitadoras y la contratista. Éstas se fundamentan en los principios generales aplicables a la contratación pública, constituyendo una obligación “neutra”, que se aplica de manera idéntica a todas las empresas licitadoras que aceptan su contenido, sin que ese acto (aceptación) suponga un mayor coste, o afecte a las especificaciones técnicas, o a la manera de ejecutar el contrato.

Las disposiciones que se incluyen en la presente cláusula, suponen un incremento de la transparencia, integridad y eficiencia del proceso de contratación pública; lo que redundará en una mejor tutela de los intereses públicos insertos en la contratación administrativa.

30.11.1. El órgano de contratación garantizará la publicidad de toda la información relacionada con los procesos de contratación tal y como exige el artículo 63 LCSP.

30.11.2. Ningún empleado de la contratante, personalmente o a través de familiares, en el marco del proceso de contratación en todas sus fases (necesidad de contratar, informetécnicos, diseño de pliegos, selección de los proyectos, toma de decisiones en las mesas de contratación, implementación del contrato) podrá aceptar, para él o un tercero, cualquier beneficio material o inmaterial al que él no tenga derecho legalmente.

30.11.3. Las empresas licitadoras y la contratista no ofrecerán, a fin de obtener a cambio una ventaja durante los procesos de contratación, a ninguno de los empleados de la contratante, o a terceras personas, ningún beneficio material o inmaterial al que él no tenga derecho legalmente.

30.11.4. Las empresas licitadoras y la contratista no llegarán a acuerdos ilegales con otras licitadoras, lo que constituiría una violación de las leyes de competencia. En particular se prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional y, en particular, los que consistan en la fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio, o el reparto del mercado. El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye infracción administrativa, sino que puede constituir un ilícito penal, responsabilidad no solo de la empresa que directamente la ejecute sino también de las empresas o personas que la controlan.

30.11.5. Las empresas licitadoras y la contratista no cometerán ningún delito del Código Penal, ni incumplirán la legislación estatal y autonómica de Castilla -La Mancha sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y realizarán un control estricto de los conflictos de interés de todas las personas implicadas en el contrato. Estas empresas no utilizarán indebidamente, a los efectos de la competencia o ganancia personal, ninguna información proporcionada por la contratante como parte de la relación de negocios, con respecto a los planes, propuestas técnicas y datos de la empresa, incluyendo información contenida en cualquier soporte de datos.

30.11.6. La empresa contratista estará obligada a suministrar, previo requerimiento, en el plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, conforme se indica en su artículo 6.

30.11.7. Las obligaciones establecidas en la presente cláusula, se extienden a la totalidad del procedimiento de contratación: desde la tramitación del expediente de contratación, la elaboración de los documentos contractuales, el procedimiento de licitación y adjudicación, hasta la fase de ejecución de los contratos.

30.11.8. Todas las empresas licitadoras, al presentar una oferta, así como la adjudicataria, aceptan de una manera expresa, íntegra y sin reservas el contenido de la presente cláusula.

CLÁUSULA 31. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES.

Además de las previstas en la **cláusula 47** del presente pliego (en materia de **protección de datos**), en el **apartado 32** del **Anexo I** se recogen las obligaciones que se califican como obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

CLÁUSULA 32. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de las que así se califican en la **cláusula 47** del presente pliego (en materia de **protección de datos**), en el **apartado 24 del Anexo I** se consignan las condiciones especiales de ejecución del contrato. Y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 202 de la LCSP y con el objetivo de conseguir una contratación socialmente más responsable, que necesariamente requiere incorporar en los procedimientos contractuales objetivos específicos de política social, en el mismo apartado del Anexo I, se establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que se enumeran en el apartado 2 de dicho artículo.

En el **Anexo I** del presente pliego se indicará si a las mismas se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales, a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP (**apartado 32**), o se establecen penalidades (**apartado 31**), conforme a lo señalado en el artículo 192.2 de la LCSP para el caso de que se incumplan por la adjudicataria.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente

a todas las subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

CLÁUSULA 33. SEGUROS.

33.1. Seguro a todo riesgo de construcción. Sin perjuicio de los seguros que deba concertar la contratista en el desarrollo de su actividad, la misma está obligada a concertar a su costa, antes del inicio de las obras y para todo el período que duren los trabajos, pruebas y periodo de garantía, un seguro a todo riesgo de construcción, cuando lo exija el **apartado 25 del Anexo I**. Este seguro cubrirá los daños a la propia obra e instalaciones, incluyendo como asegurada a la

33.2. contratante, que ostentará, además, la condición de beneficiaria por la misma.

Podrá cumplirse esta condición mediante la extensión al presente contrato del seguro a todo riesgo de construcción que ya tuviera concertado la empresa adjudicataria, siempre que quede cubierta la suma asegurada exigida en el pliego y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante; incendios de las obras, por el importe de su presupuesto de adjudicación, debiendo figurar como beneficiario, en caso de siniestro, el órgano de contratación.

Antes de levantar el acta de comprobación del replanteo se verificará el cumplimiento de esta obligación. En la recepción de la obra, deberá acreditarse que la póliza tiene vigencia durante un año más, contado desde la fecha de recepción y que la prima correspondiente se encuentra totalmente pagada.

Se podrá proceder a la suspensión del pago de las certificaciones y, en el caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto la contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

33.1. Seguro de responsabilidad civil. Antes del inicio de las obras, y durante el plazo de ejecución, la contratista deberá tener suscrito el seguro de responsabilidad civil cuando lo exija el **apartado 25 del Anexo I**.

Podrá cumplirse esta condición mediante la extensión al presente contrato del seguro de responsabilidad civil que ya tuviera concertado la empresa adjudicataria, siempre que garantice los daños causados a terceros por hechos derivados de la ejecución de la obra y su realización y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante. Antes de levantar el acta de comprobación del replanteo se verificará el cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA 34. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

34.1. Recepción de las obras. La recepción de las obras se efectuará en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 243 de la LCSP y en los artículos 108 y 163 y siguientes del RGLCAP, siendo de aplicación lo previsto en el último párrafo del artículo 242.4 LCSP sobre el exceso de mediciones de obras ejecutadas y constatadas en la medición final de la obra.

De conformidad con lo establecido en el artículo 210.2 LCSP el acto formal y positivo de recepción de las obras tendrá lugar dentro del mes siguiente a la terminación de las mismas. A la recepción de las obras concurrirá un facultativo designado por la Agregación, representante de ésta, la persona encargada de la dirección de las obras y la contratista asistida si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose el acta correspondiente y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y la Dirección de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fiando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo la contratista no los hubiera efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato por incumplimiento de la **obligación principal** del mismo.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público.

34.2. Antes de la recepción, la contratista deberá realizar las actuaciones que a continuación se indican, requisito sin el cual no podrá llevarse a efecto la recepción:

- a) Retirada, previa conformidad, de todos los carteles de obra, así como cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del edificio.
- b) Proceder a la limpieza del inmueble y, en su caso, de la urbanización objeto de las obras, de tal forma que queden dispuestos para su entrada en uso directamente, sin necesidad de una nueva actuación de limpieza.
- c) Acreditar, conforme a lo establecido en el presente pliego la vigencia de los contratos de seguro por el plazo de un año contado desde la recepción de las mismas, y que la prima se encuentra totalmente abonada.

34.3. A la finalización de la ejecución de las obras y siempre que resulte obligatorio de acuerdo con la normativa aplicable en función de la naturaleza de las obras, la contratista deberá entregar los planos y demás documentos necesarios para reflejar exactamente la obra ejecutada, los libros de órdenes, de incidencia y de subcontratación, los proyectos de instalaciones verificados por los organismos competentes, boletines de luz y agua y los planos definitivos de trazado de las mismas, la documentación relativa al control de calidad, la documentación técnica que haya sido necesaria para obtener permisos y licencias, los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a las instalaciones, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra, y cualquier otro documento relacionado con las obras ejecutadas que cuya entrega se estime necesaria por el órgano de contratación constituyendo, junto con el acta de recepción de las obras, el libro del edificio, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

34.4. Desde la finalización de la ejecución de las obras hasta su recepción, la contratista queda obligada, a su costa, a la conservación y guardería de las mismas, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan. Asimismo, vendrá obligada, en su caso, a conservar la jardinería incluida en el contrato, realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, riegos, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

CLÁUSULA 35. CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS.

35.1. El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Agregación, la totalidad de su objeto (artículo 210.1 de la LCSP).

35.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 243.1 de la LCSP, dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha del acto de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en la LCSP.

35.3. A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia de la contratista, formulándose por la Dirección de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificada la contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán la Dirección de la obra y la contratista, retirando un ejemplar cada uno de las firmantes y remitiéndose el tercero por la Dirección de la obra al órgano de contratación.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de recepción, la Dirección de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, la Dirección de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

CLÁUSULA 36. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

36.1. Sin perjuicio de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el plazo de garantía será el establecido en el **apartado 26 del Anexo I**, atendiendo a la naturaleza y complejidad de las obras, o el mayor ofertado, en su caso, por la adjudicataria. Dicho plazo comenzará a contar a partir de la fecha del acta de recepción de la obra. El plazo de garantía no será inferior a un año, salvo supuestos especiales.

36.2. Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección Facultativa de la obra, de oficio o a instancia de la contratista, debe redactar **un informe sobre el estado de las mismas**. Si el informe es favorable, se debe proceder a la devolución o cancelación de la garantía y a la **liquidación del contrato** con abono, en su caso, de las cantidades que se deban a la contratista dentro del plazo de sesenta días. En caso contrario, esto es, si el informe es desfavorable en relación al estado de la obra, porque se aprecian defectos que no se deben al uso de la misma, la Dirección Facultativa ha de dictar las instrucciones oportunas para que la contratista repare lo construido. A este fin se le concederá un plazo durante el cual seguirá siendo responsable de la conservación de la obra y no percibirá compensación económica por esa ampliación del plazo de garantía.

Antes de la finalización del plazo de garantía, se **podrá requerir a la contratista la subsanación de los defectos observados**, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte de la empresa se haya efectuado la subsanación de conformidad con lo requerido.

CLÁUSULA 37. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 244 de la LCSP, si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por **vicios ocultos de la construcción**, debido a incumplimiento del contrato por parte de la contratista, responderá ésta de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

CLÁUSULA 38. VALORACIÓN Y ABONO DEL PRECIO DE LOS TRABAJOS.

38.1. La contratista tendrá derecho a recibir el pago por la obra ejecutada. El pago del precio se establece mediante abonos a cuenta de carácter mensual, de los trabajos que realmente haya ejecutado la contratista, con arreglo a los precios convenidos y conforme a las certificaciones que comprenda la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo.

El importe de las obras ejecutadas se acreditará mensualmente a la contratista mediante certificaciones expedidas por la persona encargada de la Dirección de Obra en el plazo máximo de diez días siguientes al mes que correspondan. Las certificaciones se expedirán en el citado plazo previa medición de las obras ejecutadas y comprenderán la obra ejecutada durante dicho período de tiempo. Estos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, de acuerdo con el artículo 240.1 de la LCSP.

38.2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 y 243.1 de la LCSP, se deberá aprobar las certificaciones mensuales de obra dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la que los trabajos se hayan ejecutado. En este mismo plazo la contratista tendrá la obligación de presentar la factura en el registro administrativo correspondiente de conformidad con lo establecido en la presente cláusula.

38.3. Se efectuará el abono del precio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones, sin perjuicio de lo establecido en los citados artículos 210.4 y 243 de la LCSP. Si se produjera demora en el pago, la contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro previsto en ese mismo artículo.

Para el abono de las obras, las anualidades se fijarán a la vista del importe de adjudicación y del ritmo de ejecución que se deduzca del Programa de Trabajo presentado por la adjudicataria.

La contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo que a juicio de la Dirección de la obra existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

La contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determina el artículo 240.2 de la LCSP y 155 a 157 del RGLCAP.

Las tasas de replanteo, dirección facultativa y liquidación se abonarán por la contratista mediante compensación de los importes acreditados en las certificaciones de obra.

38.4. Devengo de intereses por demora en el pago. La Agregación tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra. Para que haya lugar al inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, la contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura, en el lugar y forma anteriormente establecidos y en el plazo de treinta días desde la fecha de expedición de las certificaciones. En el caso de que el contratista hubiera incumplido esta obligación, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que se haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

CLÁUSULA 39. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la LCSP, una vez formalizado el contrato, sólo podrá modificarse por el órgano de contratación por razones de interés público, en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP, así como en el artículo 242 de la LCSP para la modificación del contrato de obras.

39.1. Modificaciones previstas. El presente contrato podrá modificarse si así se ha previsto en el apartado **28** del **Anexo I**, que indicará, de forma clara, precisa e inequívoca las circunstancias y condiciones en que podrá hacerse uso de las mismas, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP.

La modificación prevista es obligatoria para la contratista; no podrá superar el veinte por ciento (20%) del precio inicial y no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

39.2. Modificaciones no previstas en el presente pliego. Estas modificaciones serán obligatorias para la contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente una alteración en su cuantía no superior al 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando por razón de su importe la modificación no resulte obligatoria para la contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la misma, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

39.3. Las modificaciones contractuales se acordarán por el órgano de contratación. El procedimiento a seguir para efectuar las modificaciones del contrato es el siguiente:

1. Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato.
2. Audiencia a la contratista por un plazo de 5 días hábiles. Si la modificación no se halla prevista en el PCAP, deberá darse audiencia al redactor del proyecto si éste se hubiese preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que dentro del plazo que se concrete en cada caso, no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.
3. Será preceptivo informe del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha en las modificaciones del contrato cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares si la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, es superior a un 20% del precio inicial del contrato (IVA excluido) y éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros (artículo 191.3 b LCSP).
4. Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
5. Propuesta de resolución de modificación.
6. Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
7. Resolución motivada.
8. Notificación a la contratista.
9. Las modificaciones deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

39.4. Serán obligatorias para la contratista las modificaciones acordadas conforme a lo establecido en la presente cláusula y artículo 206 de la LCSP.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, la contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

En el caso de que las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, se estará a lo preceptuado en el artículo 242 de la LCSP.

39.5. Si la Dirección facultativa de la obra considera necesaria la modificación del proyecto ha de recabar del órgano de contratación su autorización para iniciar el expediente de modificación. Este expediente se tramitará con carácter de urgencia con los siguientes pasos:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia de la contratista y del redactor del proyecto por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

39.6. No tendrán la consideración de modificaciones:

1. El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 (diez por ciento) del precio del contrato inicial, IVA excluido. Este exceso de mediciones será recogido en la certificación final.
2. La inclusión de nuevos precios, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la LCSP, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

39.7. Reajuste de garantía. Cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días contados desde que se notifique a la contratista el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación.

39.8. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

CLÁUSULA 40. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.

En el caso de producirse una suspensión del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP y artículos 103, 170 y 171 del RGLCAP, se levantará un acta en el que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho de la ejecución de aquél.

CLÁUSULA 41. CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la contratista a un tercero si así se establece en el **apartado 29 del Anexo I**, siempre que las cualidades técnicas o personales de la cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características de la contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que las contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se requiere la autorización de forma previa y expresa del órgano de contratación. Dicha autorización se otorgará siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose la contratista en concurso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214.2.b) de la LCSP.
- b) Que la cesionaria tenga capacidad para contratar y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificada si tal requisito ha sido exigido a la cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- c) Que la cesión se formalice, entre la adjudicataria y la cesionaria, en escritura pública.

El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de 2 meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

La cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la cedente

CLÁUSULA 42. SUBCONTRATACIÓN.

42.1. La contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de los trabajos con sujeción a lo que se establezca en el **apartado 30 del Anexo I**, salvo que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por ella misma, conforme a lo establecido en el artículo 215.2. d) y e) de la LCSP; en este caso se indicarán en el **apartado 30 del Anexo I** las tareas críticas que, de conformidad con lo establecido en el art. 75.4 LCSP no puedan ser objeto de subcontratación.

42.2. En todo caso, la contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación tras la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando se inicie su ejecución, su intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de los trabajos que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. Deberá acreditar, asimismo, que la subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas subcontratistas.

42.3. Incumplimiento de las condiciones establecidas. La infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación en el artículo 215.2 de la LCSP y en la presente cláusula, así como la falta de acreditación de la aptitud de la subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, en función de la repercusión que la infracción haya tenido sobre la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias

- La imposición a la contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 211.1.f) párrafo segundo de la LCSP.

En el **Anexo I**, se establecerá si las obligaciones previstas en el artículo 215.2 de la LCSP tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales (**apartado 32**) o si su incumplimiento da lugar a la imposición de penalidades (**apartado 31**).

42.4. La contratista debe obligarse a abonar a las subcontratistas o suministradoras el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 216 de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en **el artículo 217** de la LCSP la contratante podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que las contratistas adjudicatarias de los contratos públicos han de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en los mismos. Su incumplimiento permitirá la imposición de penalidades (se indicarán en el **apartado 31 del Anexo I**).

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en el **apartado 30 del Anexo I**, se realicen pagos directos a las subcontratistas. En tal caso, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima de la LCSP.

CLÁUSULA 43. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES: PENALIDADES.

43.1. Incumplimiento del contrato o cumplimiento defectuoso. De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP, el órgano de contratación podrá imponer penalidades a la contratista por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, por incumplimiento de los compromisos adquiridos por la contratista y por el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en el presente pliego.

43.2. Penalidades y base económica para el cálculo de las penalidades. De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP, las penalidades que se impongan a la contratista por los incumplimientos detectados deberán ser proporcionales a su gravedad. La cuantía de cada penalidad no podrá exceder del 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de todas las impuestas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando el precio haya sido determinado mediante precios unitarios, el importe de la penalidad se calculará tomando como base económica de referencia el techo o límite máximo de gasto, IVA excluido.

43.3. Penalidades por cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato.

En el **apartado 31 del Anexo I** se indicarán, si procede, los supuestos de cumplimiento defectuoso de la prestación y las penalidades que procedan.

43.4. Penalidades por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales que se hubiesen establecido en el pliego conforme al artículo 76.2 de la LCSP:

En el **apartado 31** del **Anexo I** se indicarán, si procede, las penalidades a imponer por estos incumplimientos.

43.5. Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que se hubiesen establecido en el presente pliego conforme al artículo 202.1 de la LCSP:

En el **apartado 31** del **Anexo I** se indicarán, si procede, las penalidades a imponer por estos incumplimientos.

43.6. Penalidades por incumplimiento parcial de la prestación, por causas imputables a la contratista:

En el **apartado 31** del **Anexo I** se indicarán, en su caso, las penalidades a imponer por estos incumplimientos.

43.7. Penalidades por demora respecto al cumplimiento del plazo total, por causas imputables a la contratista.

En el **apartado 31** del **Anexo I** se indicará si procede imponer penalidades por demora. En tal caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la LCSP, se aplicará una penalidad diaria de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

No obstante lo anterior, cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente, el órgano de contratación podrá establecer unas penalidades distintas en el citado **apartado 31** del **Anexo I**.

La Agregación tendrá las mismas facultades a que se refiere la presente cláusula, respecto al **incumplimiento por parte de la contratista de los plazos parciales** fijados, en su caso, en el **apartado 8** del **Anexo I**. En el **apartado 31** del **Anexo I** se indicará si procede imponer penalidades por este tipo de incumplimiento.

43.8. Penalidades por infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación.

En el **apartado 31** del **Anexo I** se indicarán, si procede, las penalidades a imponer, con el límite del 50 por 100 del importe del subcontrato.

43.9. Penalidades por incumplimiento de la obligación de información relativa a los pagos a las subcontratistas o suministradoras a los efectos de comprobar el cumplimiento de dichos pagos en los términos establecidos en el art. 217 de la LCSP:

En el **apartado 31** del **Anexo I** se indicarán, si procede, las penalidades a imponer.

43.10. Penalidades por incumplimiento de las características de la oferta vinculadas a los criterios de adjudicación.

En el **apartado 31** del **Anexo I** se indicarán, si procede, los supuestos de incumplimiento y penalidades a imponer.

43.11. Penalidades por incumplimiento del plazo para la presentación del Plan de Seguridad y Salud.

En el **apartado 31** del **Anexo I** se indicarán, si procede, las penalidades a imponer por el incumplimiento de los plazos establecidos para la presentación o subsanación del Plan de Seguridad y Salud.

43.12. Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social, laboral o fiscal a que se refiere la cláusula 30.2 del presente pliego.

En el **apartado 31** del **Anexo I** se indicarán, **en todo caso**, y de conformidad con lo previsto en el artículo 201 de la LCSP, los supuestos y penalidades que proceda imponer. Para la determinación de su importe se atenderá a la gravedad del incumplimiento y a la reiteración en la imposición de las penalidades.

43.13. Penalidades por incumplimiento de la empresa contratista de las obligaciones en materia de integridad y transparencia, previstas en la cláusula 30.11 del presente pliego.

En el **apartado 31** del **Anexo I** se indicarán, si procede, las penalidades a imponer por este incumplimiento.

43.14. El presente régimen de penalidades se completa con las que se recogen en el **apartado 31 del Anexo I.**

43.15. Procedimiento de imposición de penalidades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la LCSP las penalidades previstas en sus artículos 192 y 193 se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos. En particular, en el procedimiento se seguirán los siguientes trámites:

- **Propuesta motivada del responsable del contrato.** En dicha propuesta, el responsable del contrato informará detalladamente de las obligaciones o plazos que se consideran incumplidos; de su mayor o menor incidencia y gravedad sobre el cumplimiento del contrato, sobre las necesidades a satisfacer y/o los fines institucionales de carácter públicos que a través del mismo se tratan de realizar, así como de las instrucciones o requerimientos que, en su caso, se hubieren efectuado a la contratista con carácter previo.
- **Requerimiento previo a la contratista.** Visto el informe propuesta del responsable del contrato, el órgano de contratación o el/la Jefe/a de Servicio de la unidad administrativa correspondiente, antes de acordar el inicio del procedimiento, podrá requerir a la contratista y dar las instrucciones que procedan, según la naturaleza y gravedad del incumplimiento, a fin de que regularice la situación y cumpla con los términos del contrato en el plazo que se estime oportuno.
- **Acuerdo de inicio del procedimiento.** Si se estima procedente el órgano de contratación acordará mediante resolución el inicio del procedimiento. En dicho acuerdo se detallarán y motivarán las obligaciones, compromisos o condiciones especiales de ejecución que se consideran incumplidos, así como la penalidad, descuento y/o restitución que proceda. El acuerdo se notificará al interesado, en la forma establecida en el presente pliego (**cláusula 9.3**) y, si procede, a la avalista
- **Trámite de audiencia al interesado y, si procede, a la avalista.** Con el fin de que el interesado o interesados puedan alegar lo que a su derecho convenga y aportar los documentos que consideren oportunos se concederá un plazo de, al menos, diez (10) días hábiles.

- **Requerimiento, si procede, de informes técnicos, económicos o jurídicos.** A la vista de las alegaciones de la contratista, el órgano de contratación podrá recabar los informes técnicos, económicos o jurídicos que estime necesarios y pertinentes.
- **Resolución del procedimiento.** Concluido el plazo de audiencia a la contratista, y a la vista de las alegaciones, en su caso, por ella efectuadas y los informes recabados el órgano de contratación resolverá lo que proceda.
- **Notificación y ejecutividad del acuerdo.** El acuerdo de imposición de penalidades será inmediatamente ejecutivo y se notificará al interesado o interesados por medios electrónicos con indicación de los recursos que procedan. Del mismo acuerdo se dará traslado al responsable del contrato y se notificará, si procede, a la avalista.

Las penalidades impuestas y la obligación de restitución que, en su caso, proceda, se harán efectivas mediante deducción en la factura de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la contratista o sobre la garantía definitiva que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos. En este último caso, la contratista deberá reponer o ampliar la garantía en el plazo de quince (15) días a contar desde la ejecución del acuerdo de imposición de penalidades, incurriendo en caso contrario en causa de resolución del contrato.

CLÁUSULA 44. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se resolverá por las causas previstas para los contratos administrativos en el artículo 211 de la LCSP y por las específicamente indicadas, para los contratos de obras, en su artículo 245. Además de estas causas, el contrato podrá ser resuelto por las siguientes:

- Conforme a lo previsto en la **cláusula 47.1** del PCAP, el incumplimiento durante la vigencia del contrato de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente en cada momento.
- De conformidad con lo establecido en la **cláusula 47.3.4** del PCAP, la no comunicación al responsable del contrato de cualquier cambio que se produzca durante su vigencia en cuanto a la ubicación de los servidores y al lugar donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, además del incumplimiento de la obligación principal del contrato, **las restantes obligaciones esenciales calificadas como tales en las cláusulas de este pliego y en el apartado 32 del Anexo I.**

Los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de 8 meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.8 LCSP. En tanto se aprueben las normas de desarrollo de la LCSP a las que se refiere el artículo 212.1 LCSP, el procedimiento se tramitará con arreglo a lo establecido en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados en los que excedan del importe de la garantía incautada.

IV. PRERROGATIVAS, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

CLÁUSULA 45. PRERROGATIVAS

Durante la vigencia del contrato, el órgano de contratación ostentará respecto al mismo la prerrogativa de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, de conformidad con el artículo 190 de la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las contratistas durante la ejecución del contrato. La inspección podrá tener por objeto las condiciones técnicas de ejecución de los trabajos, los requisitos para concurrir a su adjudicación, las obligaciones asumidas por la contratista en cuanto a su ejecución o la justificación de los abonos a cuenta percibidos o propuestos por la contratista.

CLÁUSULA 46. RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Este pliego, el de prescripciones técnicas particulares y demás documentos contractuales podrán ser impugnados mediante los recursos previstos en el **apartado 35 del Anexo I**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Jurisdicción competente.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato proyectado

V. PROTECCIÓN DE DATOS

CLÁUSULA 47. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

47.1. Se establece como **condición especial de ejecución** del presente contrato la obligación de la empresa adjudicataria de cumplir durante su vigencia la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente en cada momento. A la fecha de elaboración del presente pliego dicha normativa está constituida fundamentalmente por las siguientes disposiciones:

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Esta obligación tiene la consideración de **obligación contractual esencial** a efectos de lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, por lo que su incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato.

47.2. Cuando la ejecución del contrato no requiera el tratamiento por la empresa contratista de datos personales por cuenta de la Agregación.

47.2.1. La ejecución del contrato no requiere el tratamiento por la empresa contratista de datos personales por cuenta de la Agregación. Por tanto, su personal no puede acceder a los datos de tal naturaleza que figuran en los archivos, documentos y sistemas informáticos. No obstante, en caso de hacerlo de forma casual, estará obligada a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual; sin que en ningún caso pueda utilizar los datos, ni revelarlos a terceros.

La empresa contratista debe poner en conocimiento de sus trabajadores lo dispuesto en la presente cláusula y conservar la acreditación del cumplimiento de este deber.

47.2.2. La empresa adjudicataria deberá poner inmediatamente en conocimiento del responsable del contrato, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, mediante el correo electrónico que facilite el responsable del contrato, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que conlleve un acceso accidental o incidental a datos de carácter personal.

47.3. Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la empresa contratista de datos personales por cuenta de la Agregación.

47.3.1. La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que puedan tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo.

La empresa adjudicataria deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos y de seguridad de la información estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados pudiera incurrir.

A estos efectos, la empresa adjudicataria deberá remitir al responsable del contrato, en el plazo de 15 días a contar desde el inicio de su ejecución, un documento firmado por cada uno de los trabajadores adscritos a la misma en el que se les informa de las obligaciones que tienen como usuarios/as que acceden a nuestros sistemas. El modelo de documento informativo está recogido como **Anexo VII**.

47.3.2. La ejecución del contrato requiere la comunicación de datos personales a la contratista y su tratamiento por ésta por cuenta del responsable del tratamiento. La finalidad de dicha comunicación se indica en el **apartado 33 del Anexo I**.

47.3.3. De conformidad con lo indicado en la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, la contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a que tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato y de cuyo tratamiento sea responsable la contratante.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) n.º 2016/679, el documento de formalización del contrato incluirá un acuerdo de encargo del tratamiento cuyo contenido figura en el **Anexo VIII** del presente pliego. La vigencia de dicho acuerdo será en todo caso coincidente con la del contrato y con las de sus posibles prórrogas.

47.3.4. Las empresas licitadoras están obligadas a indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

Por su parte, la empresa adjudicataria está obligada a presentar **antes de la formalización** del contrato una **declaración** en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Igualmente, estará obligada a comunicar cualquier cambio que a este respecto se produzca durante la vigencia del contrato.

Estas obligaciones tienen la consideración de **obligaciones contractuales esenciales** a efectos de lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, por lo que su incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato.

47.3.5. La empresa propuesta como adjudicataria debe declarar al órgano de contratación que ofrece garantías suficientes, en particular en lo que respecta a los conocimientos especializados, fiabilidad y recursos, de cara a la aplicación de medidas técnicas y organizativas que cumplan los requisitos de la normativa vigente en materia de protección de datos. A tal efecto deberá presentar una declaración responsable en tal sentido.

Durante su ejecución, el responsable del contrato podrá solicitar a la empresa contratista la presentación de la documentación acreditativa de tal declaración. La documentación a solicitar variará en función de la valoración realizada para definir las medidas de seguridad a implantar.

- Para categoría ALTA se solicitará:
 - Cuestionario de cumplimiento ALTO firmado por la adjudicataria

- Designación del Delegado de Protección de Datos, si procede
 - Código de conducta al que esté adherida aprobados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento General de Protección de Datos, si procede
 - Parte relevante del Registro de Actividades de Tratamiento, cuando esté obligado a disponer de él.
 - Procedimiento de ejercicio de derechos
 - Procedimiento de brechas de seguridad
 - Información facilitada a los empleados en materia de protección de datos y seguridad de la información.
 - Garantías de cumplimiento solicitadas a las subcontratistas, si procede.
- Para categoría MEDIA:
- Cuestionario de cumplimiento MEDIO firmado por la adjudicataria
 - Designación del Delegado de Protección de Datos, si procede
 - Código de conducta al que esté adherida aprobados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento General de Protección de Datos, si procede
 - Parte relevante del Registro de Actividades de Tratamiento, cuando esté obligada a disponer de él.
 - Procedimiento de ejercicio de derechos
 - Procedimiento de brechas de seguridad
 - Información facilitada a los empleados en materia de protección de datos y seguridad de la información
 - Garantías de cumplimiento solicitadas a las subcontratistas, si procede.
- Para categoría BÁSICA
- Parte relevante del Registro de Actividades de Tratamiento, cuando esté obligada a disponer de él.

- Procedimiento de ejercicio de derechos
- Procedimiento de brechas de seguridad
- **Información facilitada a los empleados en materia de protección de datos y seguridad de la información**

47.3.6. A efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), se facilita a las empresas licitadoras la información exigida en el mismo en el apartado 34 del Anexo I.

En el **apartado 33** del **Anexo I** se indica si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por la empresa contratista de datos personales.